

CELIA DEL MORAL
FERNANDO VELÁZQUEZ BASANTA
(eds.)

IBN AL-JAṬĪB Y SU TIEMPO

GRANADA
2012

Este libro ha sido elaborado y financiado a través del Proyecto de Investigación I+D «Ibn al-Jatib y su tiempo» (FFI2008-03627), concedido por la Secretaría de Estado de Investigación (Ministerio de Ciencia e Innovación).

© LOS AUTORES
© UNIVERSIDAD DE GRANADA
IBN AL-JAṬĪB Y SU TIEMPO
ISBN: 978-84-338-5344-8.
Depósito legal: GR-707-2012.
Edita: Editorial Universidad de Granada.
Campus Universitario de Cartuja. Granada.
Fotocomposición: TADIGRA, S.L. Granada.
Diseño de cubierta: Josemaría Medina.
Colaboradora: Salud Domínguez Rojas.
Imprime: Gráficas La Madraza S. L. Albolote. Granada.

Printed in Spain

Impreso en España

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos –www.cedro.org), si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

PRESENTACIÓN

Ahora que se acerca el 700 aniversario del nacimiento del visir y polígrafo granadino Lisān al-Dīn Ibn al-Jaṭīb, que vino al mundo en Loja el día 25 de *raḡab* del año 713 (15 de noviembre de 1313), sale a la luz este libro colectivo, titulado *Ibn al-Jaṭīb y su tiempo*, que reúne los trabajos de una quincena de investigadores nacionales y extranjeros sobre la vida y la obra del eximio intelectual lojeño, trabajos que se articulan en torno a diferentes facetas de su rica personalidad, como son su condición de historiador y político (Rachel ARIÉ, CNRS de París; Bárbara BOLOIX GALLARDO, Universidad de Washington en St. Louis, EEUU; Ahmad Chafic DAMAJ, Universidad de Granada; Muhsin ISMAIL, Universidad de Granada; Antonio PELÁEZ ROVIRA, Escuela de Estudios Árabes de Granada-CSIC; y M.^a Dolores RODRÍGUEZ GÓMEZ, Universidad de Granada), su vena poética y literaria (Salud DOMÍNGUEZ ROJAS, Universidad de Granada; Antonio FERNÁNDEZ PUERTAS, Universidad de Granada; Celia DEL MORAL MOLINA, Universidad de Granada; Fátima TAHTAH, Universidad de Rabat; Fernando Nicolás VELÁZQUEZ BASANTA, Universidad de Cádiz; y Saleh AL-ZAHRANI, Universidad de Riyad) y su inclinación a la medicina, la botánica y el arte musical (Manuela CORTÉS GARCÍA, Universidad de Granada; Juan Pedro MONFERRER SALA, Universidad de Córdoba; y M.^a Concepción VÁZQUEZ DE BENITO, Universidad de Salamanca), con el mero afán de contribuir a engrandecer su figura, difundiendo su nombre, su biografía y su obra, como paso previo al merecido homenaje que la ciudad de Granada debería dedicarle en el próximo año de 2013.

La idea de este libro surgió durante un Congreso Internacional sobre Ibn al-Jaṭīb que se celebró en el año 2003 en Alepo, ciudad siria muy vinculada a las bellas letras por ser el escenario donde brilló otra figura cumbre de la civilización árabe, el gran poeta cufí ABŪ L-ṬAYYIB AL-MUTANABBĪ (s. X),

SUMARIO

Presentación	
<i>Fernando Velázquez Basanta</i>	7

IBN AL-JAṬĪB, HISTORIADOR Y POLÍTICO

NOTES SUR QUELQUES OEUVRES PERDUES D'IBN AL-KHAṬĪB	
<i>Rachel Arié</i>	13
YO SOY EL ÝUHAYNA DE SUS NOTICIAS. IBN AL-JAṬĪB PANEGIRISTA DINÁSTICO DE LOS NAZARÍES	
<i>Bárbara Boloix Gallardo</i>	17
POEMA POLÍTICO-EXHORTATIVO DE IBN AL-JAṬĪB EN TIEMPOS DE INTRIGAS	
<i>Ahmad Damaj</i>	43
EL MÉTODO HISTÓRICO DE IBN AL-JAṬĪB	
<i>Muhsin Ismail Muhammad</i>	71
LA CARTA DE IBN AL-JAṬĪB EN DEFENSA DE SU MAESTRO AL-MAQQARĪ EL VIEJO ANTE EL SULTÁN DE FEZ	
<i>Antonio Peláez Rovira</i>	85
UN EJEMPLO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA EN EL SIGLO DE IBN AL-JAṬĪB	
<i>M^a Dolores Rodríguez Gómez</i>	113

IBN AL-JAṬĪB, LITERATO Y POETA

ACTIVIDAD SOCIOPOLÍTICA EN LA LITERATURA DE IBN AL-JAṬĪB: CORRESPONDENCIA DIPLOMÁTICA <i>Salud M^a Domínguez Rojas</i>	143
EL MAWLID DE 764/1362 DE LA ALHAMBRA SEGÚN EL MANUSCRITO DE LEIDEN Y LA <i>NUFĀDA III</i> EDITADA <i>Antonio Fernández-Puertas</i>	161
LUCES Y SOMBRAS EN LAS RELACIONES ENTRE IBN AL-JAṬĪB E IBN JALDŪN A TRAVÉS DE SU CORRESPONDENCIA PERSONAL <i>Celia del Moral</i>	205
LA RISĀLA DE IBN AL-JAṬĪB A IBN JALDŪN CON MOTIVO DE SU MATRIMONIO CON UNA CAUTIVA CRISTIANA <i>Celia del Moral y Fernando Velázquez Basanta</i>	223
IBN AL-JAṬĪB: LA OBSESIÓN POR EL VIAJE HACIA LA CATARSIS Y LA SALVACIÓN <i>Fatima Tahtah</i>	241
NOTA BIO-BIBLIOGRÁFICA SOBRE IBN AL-JAṬĪB <i>Fernando Velázquez Basanta</i>	263
LO CÓMICO Y LO BURLESCO EN EL <i>DĪWĀN</i> DE IBN AL-JAṬĪB <i>Saleh Ezzah al-Zahrani</i>	287

IBN AL-JAṬĪB: MÉDICO, CIENTÍFICO Y TEÓRICO MUSICAL

IBN AL-JAṬĪB: SUS ESCRITOS SOBRE MÚSICA Y SUS APORTACIONES AL ARTE MUSICAL <i>Manuela Cortés García</i>	309
NOTAS ETIMOLÓGICAS SOBRE LOS PRÉSTAMOS BOTÁNICOS DEL <i>KITĀB AL-'AMAL MAN ṬABBA</i> <i>LI-MAN ḤABBA</i> DE IBN AL-JAṬĪB <i>Juan Pedro Monferrer Sala</i>	343
IBN AL-JAṬĪB EXPOSITOR DE LA MEDICINA <i>M^a Concepción Vázquez de Benito</i>	359

UN EJEMPLO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA EN EL SIGLO DE IBN AL-JAṬĪB *

María Dolores RODRÍGUEZ GÓMEZ
Universidad de Granada

INTRODUCCIÓN

El siglo XIV resulta especialmente significativo en el devenir del reino nazarí de Granada, momento culminante a todos los niveles, y sobresaliente en particular en los ámbitos de la cultura y del derecho ¹. Uno de los personajes que brilló con luz propia por su acusada personalidad, su actividad política y sus vastos conocimientos en numerosas especialidades fue su polifacético visir, escritor y político de conocido renombre, natural

* Este trabajo queda inscrito dentro de los objetivos propuestos por el Proyecto de Investigación I+D del MCI «Ibn al-Jatib y su tiempo» (FFI2008-03627), y por el Proyecto de Investigación I+D del MEC «Teoría y práctica notariales en la Granada nazarí y mudéjar a través de los documentos arábigo granadinos» (FFI2009-09897/FILO). Quiero expresar mi agradecimiento al profesor Fernando N. Velázquez Basanta por su detallada y valiosa revisión de este artículo, de cuyos posibles errores soy la única responsable. Igualmente mi agradecimiento al profesor Ángel C. López López, por sus oportunas sugerencias a la traducción.

1. Para esta importante etapa histórica véase M.^a J. Viguera Molíns (coord.). *El reino nazarí de Granada (1232-1492)*, en J. M.^a Jover Zamora (dir.), *Historia de España Menéndez Pidal*, Madrid: Espasa-Calpe, 2000, t. VIII/3: *Política. Instituciones. Espacio y Economía*, y t. VIII/4: *Sociedad, Vida y Cultura*. Es de destacar de esta obra el artículo de M.^a I. Calero Secall, «La justicia, cadíes y otros magistrados», págs. 365-427.

de Loja, Lisān al-Dīn Ibn al-Jaṭīb (713-776/1313-1374) ². Su deslumbrante figura acaparó la atención del panorama social granadino durante buena parte de esta centuria, y dejó su impronta tanto entre sus contemporáneos como entre las siguientes generaciones de sabios ³.

Ahora bien, quienes se hayan aproximado a la figura del autor de Loja, conocerán también que se trata de un personaje polémico, cuya actitud con la justicia resultó contradictoria, a veces halagüeña, a veces tremendamente crítica e irónica, lo que no es de extrañar dada la trayectoria vital de alguien con una personalidad tan compleja como la de Ibn al-Jaṭīb. Lo cierto es que, la vastísima formación que recibió, incluía también el derecho islámico (*fiqh*), con lecciones que abarcaban el ámbito del notariado, tales como la redacción de contratos y escrituras (*'ilm al-šurūṭ wa-l-waṭā'iq*) ⁴.

Éste es un capítulo de la biografía de nuestro autor que me llama particularmente la atención por lo que, además de referirme a la controvertida relación del visir granadino con la justicia, creo interesante detallar aquí algunos aspectos del procedimiento judicial de su tiempo, a través del estudio, edición y traducción de un documento notarial árabe que contiene un pleito motivado por la cuadra de una céntrica casa de Granada.

Para ser más precisa, el documento en cuestión se conserva en el Archivo de la Biblioteca Universitaria de Granada (BUG), consta de cuatro escrituras firmadas entre el 15 de rabī' II de 792/2 abril 1390 y el 23 del mismo mes

2. Son abundantísimos los trabajos dedicados a este insigne personaje que ofrecen una perspectiva integral, o más específica del mismo. Para no recargar en exceso las notas, remito a las monografías de J. Bosch Vilá, *Ben al-Jaṭīb y Granada*, Granada: Asociación Cultural Hispano-Alemana, 1980, E. Molina López, *Ibn al-Jatīb*, Granada: Comares, 2001, al «Estudio preliminar» de E. Molina López a la obra de Ibn al-Jaṭīb, *al-Lamḥa al-badriyya*, trad. e intr. J.M.^a Casciaro, *Historia de los reyes de la Alhambra. El resplandor de la luna llena*, Granada: Universidad de Granada-El Legado Andalusi, 1998, págs. XIII-LXXXIV, y al artículo de J. Lirola Delgado, «Ibn al-Jaṭīb al-Salmānī, Lisān al-Dīn», en J. Lirola Delgado y J.M. Puerta Vilchez (dirs.), *Biblioteca de al-Andalus 3: de Ibn al-Dabbāg a Ibn Kurz*, Almería: Fundación Ibn Tufayl de Estudios Árabes, 2004, págs. 643-698, interesantes también por sus completas bibliografías.

3. Entre ellos destaca su amigo Ibn Jaldūn, quien le dedicó numerosos párrafos de su autobiografía *Ta'rif*, ed. M. Ibn Tāwīt al-Ṭanṣī, Abu Dabi-Beirut, 2003, especialmente págs. 124-138 y 147-171, al igual que el gran compilador al-Maqqarī, *Nafh al-ṭīb min guṣn al-Andalus al-raṭīb*, ed. I. 'Abbās, Beirut: Dār Šādir, 1968, 2.^a ed., 8 vols., espec. los volúmenes IV-VII, quien escribió esta obra para rendir homenaje a la figura del visir granadino.

4. Ibn al-Jaṭīb, *al-Iḥāṭa fī ajbār Garnāṭa*, ed. M.^aA.A. 'Inān, El Cairo: Dār al-Ma'ārif bi-Miṣr, vol. I, 1955, (reed. 1973), vol. II, 1974, vol. III, 1976, vol. IV, 1977, espec. vol. IV, págs. 104-107; al-Maqqarī, *Nafh*, vol. V, págs. 507-509.

y año (8 de abril de 1390), por lo que resulta ser el más antiguo del fondo de manuscritos árabes de esta institución ⁵.

IBN AL-JAṬĪB Y SU VISIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA JUSTICIA

Como se ha dicho anteriormente, el mundo de la justicia no era ajeno al sabio lojeño, el cual no sólo recibió una sólida y completa formación en ciencias jurídicas, sino que también mantuvo estrechas relaciones con otros juristas granadinos de la más alta talla. Lo cierto es que en varias ocasiones, los enemigos de Ibn al-Jaṭīb se valieron de la justicia para, merecidamente o no, llevar a cabo sus represalias contra tan alto e influyente dignatario. Así, en 760/1359 fue detenido y conducido a prisión, justo en el momento en que ocurrió el golpe de Estado de Ismā'īl contra su hermano, el sultán Muḥammad V, a cuyo servicio estaba el visir ⁶.

Finalmente, tanto Ibn al-Jaṭīb como Muḥammad V, lograron refugiarse temporalmente en la corte benimerín. Esta estancia, que se prolongó hasta el año 764/1362, fue tremendamente fructífera en lo que atañe a la producción intelectual del visir granadino. Retirado de la política, se dedicó a la composición de libros, entre ellos la controvertida *Muṭlā l-ṭarīqa fī ḍamm al-waṭīqa* ⁷, obra en donde emprende una dura crítica contra la figura de los notarios (*wattāq*, *muwattīq*), sobre la que dice su editor, Abdelmagid Turki, uno de los grandes conocedores de la misma:

[...] notre opinion sur la rigueur de cette dissertation, fondée essentiellement sur cette dualité, théorie et pratique, nous pouvons d'ores et déjà affirmer que l'articulation de l'épître autour de ces deux procédés, sérieux et plai-

5. Después de una lectura en profundidad de otro documento de la misma colección, catalogado con la signatura 33014 Caja C-027 (65), que parecía ser el más antiguo de la misma (descrito por L. Seco de Lucena Paredes en sus «Escrituras árabes de la Universidad de Granada», *Al-Andalus*, XXXV (1970), págs. 315-353, n.º 1), he llegado a la conclusión de que la fecha de su redacción no puede ser el 20 de ṣafar de 702/14 octubre 1302, sino el 20 de ṣafar de 902/28 octubre 1496.

6. Estos episodios históricos son narrados por F. Vidal Castro, «Historia política», en M.^a J. Viguera Molíns (coord.), *El reino nazarí de Granada*, t. VIII/3, págs. 47-248, espec. págs. 134-135 y notas 31 y 33.

7. Estudio y edición A. Turki, «Lisān al-Dīn ibn al-Ḥaṭīb (713-76/1313-74), juriste d'après son oeuvre inédite: *Muṭlā al-ṭarīqa fī ḍamm al-waṭīqa*», *Arabica*, 16/2 (1969), 155-211 (estudio), y 16/3 (1969), 279-312 (edición). Hay otra edición en Rabat: Dār al-Manṣūr, 1973.

santerie (...), la place en dehors du cadre de tout genre littéraire connu dans la culture arabo-musulmane ⁸.

En mi opinión, este opúsculo parece un reflejo de la propia personalidad de Ibn al-Jaṭīb. Por una parte, el serio erudito que se apoyaba para sus diatribas en los textos de reconocidos sabios, y por otra, el personaje hiriente y mordaz que se amparaba en la impunidad que le concedía el alto estatus que disfrutaba o, al menos, así lo creía en esos momentos.

Según expresa el editor, esta sátira estuvo motivada por la negativa de uno de los notarios más destacados de Fez, cuyo nombre no cita, a aceptar la invitación que le había extendido el visir granadino mientras estaba exiliado en Salé. A pesar de ese aparente anonimato, a nadie se le ocultaba que el personaje en cuestión era Ibn al-Qabbāb (m. 779/1378), de quien llegó a componer una biografía muy elogiosa en la *Ihāṭa* ⁹ antes de que ocurrieran estos acontecimientos.

Esta decisión, aparentemente banal, le sirvió de pretexto a Ibn al-Jaṭīb para arremeter contra el gremio de los notarios, y de sus agrias acusaciones se extraen importantes datos sobre la práctica notarial de la época. Uno de los aspectos más criticados por el visir exiliado, fue el hecho de que se dedicaran a la redacción de actas notariales (*iktitāb*) y, a la vez, fueran testigos (*ṣuhūd*), aceptando una remuneración económica por ambos conceptos. Esto lo consideraba un acto ilícito, puesto que ambos, desde su perspectiva, constituyen servicios básicos (*qawā'id*) que Dios impone a los seres humanos y, como tales, no pueden ser objeto de remuneración ¹⁰.

Otra de las críticas de Ibn al-Jaṭīb hacia esta corporación, iba dirigida a la costumbre que había, en su época, de asociarse entre ellos en grupos de dos o más. Esta asociación era perniciosa, desde su punto de vista, y, según explicaba, se materializaba en el hecho de que uno de ellos se dedicaba a la redacción de las escrituras, mientras que el otro, actuaba en calidad de testigo, plantando su firma ¹¹.

8. A. Turki, «Lisān al-Dīn», pág. 169.

9. Vol. I, ed. 1973, págs. 187-188. Para este prestigioso alfaquí, juez y notario, principal fuente del gran muftí Aḥmad al-Wanṣarīsī en su repertorio de fetuas (*Mi'yār al-mu'rib wa-l-ḡāmi' al-mu'rib'an fatāwī ahl Ifrīqiya wa-l-Andalus wa-l-Magrib*, Rabat: Wizārat al-Awqāf wa-l-Šu'ūn al-Islāmiyya, 1401/1981, 13 vols.), véase A. Turki, "Lisān al-Dīn", págs. 162-164.

10. A. Turki, «Lisān al-Dīn», pág. 170. En las págs. 175-186, este autor realiza un excelente estudio sobre la opinión de numerosos juristas al respecto, entre los cuales se admite, por regla general, que cobrar por el testimonio es un acto ilícito, y se cuestiona la remuneración de la redacción de escrituras notariales.

11. A. Turki, «Lisān al-Dīn», págs. 187-188.

También le importunaba al visir el hecho de que el testimonio había tomado unos derroteros muy diferentes de aquéllos para los que fue concebido, de tal forma que, en la práctica, muchos notarios no conocían directamente a las partes que habían requerido sus servicios, lo que podía tener graves consecuencias. Uno de los casos que expone, a modo de ejemplo, es el de la identificación de las mujeres veladas, lo cual, decía, había dado lugar a diversas anécdotas e historias curiosas¹². Asimismo, se quejaba de que, con frecuencia, el testimonio se apoyaba únicamente en la escritura del testigo contenida en el acta, sin que éste se presentase a prestar testimonio oral; es lo que se conocía, en la práctica, como «testimonio sobre la escritura»¹³.

Otros hábitos perversos de su tiempo, como la instalación de los notarios en tiendas situadas en los zocos, junto a otros oficios considerados vulgares, digamos zapateros remendones, sangradores, etc., y el grado deficiente de instrucción de estos notarios, son algunas de las quejas vertidas por Ibn al-Jaṭīb contra este gremio¹⁴.

Aunque su ácida crítica pudiera parecer, en algunos casos, desproporcionada e incluso exagerada, consecuencia, quizá, de un acto de revancha por lo que él consideró un desaire infligido por Ibn al-Qabbāb, lo cierto es que el notariado era una profesión que se prestaba a la corrupción. De hecho, el cadí supremo (*qāḍī l-ʿyamāʿa*) de Granada, Muḥammad ibn Yaḥyā ibn Bakr, tomó la decisión de destituir a treinta testigos instrumentales, fedatarios o adules (*ʿudūl*) durante la primera mitad del siglo XIV¹⁵, algunos de los cuales, según la práctica habitual del momento, compaginarían esta labor con la de notario. La redacción de este opúsculo tuvo funestas consecuencias para él, pues fue uno de los motivos esgrimidos por sus opositores para llevarlo ante los tribunales, al ser considerado ofensivo en relación con algunos miembros del estamento jurídico¹⁶.

En efecto, personajes influyentes del entorno de Muḥammad V que anteriormente habían sido amigos y discípulos suyos, tales como el secretario

12. A. Turki, «Lisān al-Dīn», págs. 188-190.

13. A. Turki, «Lisān al-Dīn», págs. 188-195. E. Tyan concluía esto mismo en su *Histoire de l'organisation judiciaire en pays d'islam*, Leiden: E.J. Brill, 1960, 2.ª ed. revisada y corregida, pág. 237.

14. A. Turki, «Lisān al-Dīn», págs. 196-200.

15. Así lo recoge al-Bunnāhī en *al-Marqaba al-ʿulyā*, ed. E. Lévi-Provençal, *Histoire des juges d'Andalousie*, El Cairo, 1948, págs. 141-147, espec. pág. 142 (no aparece este personaje en la ed. y trad. parciales de A. Cuellas Marqués, *La atalaya suprema sobre el cadiazgo y el muftiazgo*, Granada: Ciudades Andaluzas bajo el Islam, 2005, ed. a cargo de C. del Moral).

16. J. Bosch Vilá, *Ben al-Jaṭīb y Granada*, pág. 34.

Ibn Zamrak y el cadí supremo al-Bunnāhī, presionaron fuertemente para conseguir la condena del otrora todopoderoso visir ¹⁷. Aunque la excusa fundamental fue la acusación de herejía (*zandaqa*) y, en general, delitos contra la religión, bajo esta extrema y muy dudosa acusación subyacía un evidente malestar por el trato que Ibn al-Jaṭīb había propinado a alfaquies, notarios, y demás expertos en el ámbito de la justicia, entre otras razones. Su buen amigo Ibn Jaldūn, que fue testigo de primera mano de este proceso, describió cómo fue el acoso al que fue sometido Lisān al-Dīn, que acabó con su vida trágicamente en la prisión de Fez en 776/1374 ¹⁸.

Los profesionales del notariado no fueron los únicos que recibieron sus críticas. Tampoco los juristas y teólogos se libraron de ellas, y así los incluye en la categorización que realizó sobre los súbditos del Estado:

La cuarta categoría es la de los juristas (*fuqahā'*) y teólogos (*'ulamā'*) que enseñan la teoría de una teocracia prácticamente inexistente. Atribuyen éstos la culpa del fracaso de su concepción al hecho de que ellos mismos son excluidos de la dirección de los acontecimientos y reemplazados por elementos no-árabes. Pero sólo tratan de ayudar con palabras, no con obras ¹⁹.

Al-Bunnāhī, en una carta recogida por al-Maqqarī, le reprochaba su injerencia en asuntos judiciales. En concreto, le echó en cara que se atribuyese, a su juicio de forma indebida, el cargo de *qāḍī l-ŷamā'a*, el que el visir lanzase contra su persona la acusación de negligencia en el ejercicio de la justicia, y el que despreciara la institución judicial ²⁰:

Durante el tiempo que ocupé ese cargo, sufrí el colmo de lo indecible en múltiples ocasiones a causa del desprecio en que teníais las cuestiones legales

17. J. Bosch Vilá, *Ben al-Jaṭīb y Granada*, págs. 32-36. Los acontecimientos que rodearon el trágico final de Ibn al-Jaṭīb son estudiados por M.^a I. Calero Secall, «El proceso de Ibn al-Jaṭīb», *Al-Qanṭara*, XXII/2 (2001), 421-461, y A.C. Damaj «El último viaje de Ibn al-Jaṭīb. Circunstancias, causas y consecuencias», en J.P. Monferrer Sala y M.^a D. Rodríguez Gómez (eds.), *Entre Oriente y Occidente. Ciudades y viajeros en la Edad Media*, Granada: Editorial Universidad de Granada, 2005, págs. 103-132.

18. Ibn Jaldūn, *K. al-Ibar*, ed. Beirut: Dār al-Kutub al-'Ilmiyya, 2002, 2.^a ed., pp. 404-405; trad. francesa M. G. de Slane, *Histoire des Berbères*, París: Librairie Orientaliste Paul Geuthner, 1956 (reed. de la de París, 1852-1856), 4 vols., espec. vol. IV, págs. 411-414.

19. Traducción de W. Hoenerbach, «El historiador Ibn al-Jaṭīb: Pueblo-Gobierno-Estado», *Andalucía Islámica. Textos y Estudios*, I (1980), 43-63, espec. pág. 55.

20. Véase sobre este asunto M.^a I. Calero, «El proceso», págs. 440-441.

y la poca importancia que dabais a los asuntos de religión, hasta el punto de contarse entre las causas que aumentan la recompensa divina ²¹.

Seguidamente, expone tres casos concretos en donde el cadí supremo acusa a Ibn al-Jaṭīb de haber cometido prevaricación en el ejercicio de su cargo, culpándolo de utilizar su influencia para liberar de la cárcel a presos condenados por él mismo.

Más adelante, vuelve a insistir en el hecho de que su actitud era despreciativa hacia los juristas:

Temo por vos si entro en detalles sobre vuestra costumbre de impugnar la ley revelada y desacreditar a sus expertos, tal como hacía el desdeñoso Ibn Huḍayl, vuestro maestro [...] ²². Sois prisionero de la deposición hecha por el testigo de oficio. Un testimonio que no da margen a vuestra defensa, y de ahí el escándalo ²³.

El hecho es que sus libros «fueron quemados en presencia de los alfaquíes, los maestros de entre los ulemas y otros profesionales de la misma categoría que los alfaquíes, cuando le hice responsable de todas las tesis contenidas en esos libros que les obligaron (a aceptar esa condena), y que fueron justificadas ante ellos» ²⁴, todo lo cual ocurrió en la capital a mediados del año 773/1371-1372. Este mismo apoyo también fue prestado por otros alfaquíes que, asimismo, ejercían de notarios, entre los cuales podría encontrarse el vilipendiado Ibn al-Qabbāb, quien, a decir de «un magrebí», fue uno de los que emitieron fetuas en las que se sentenciaba a muerte al visir caído en desgracia ²⁵.

21. Al-Maqqarī, *Azhār al-riyāq*, ed. El Cairo, 1939-1942, 5 vols., espec. vol. I, pág. 217; del mismo, *Nafḥ al-ṭīb*, ed. I. 'Abbās, Beirut, 1968, 8 vols., espec. vol. V, pág. 125-6, trad. N. Roser Nebot, «Epístola de al-Bunnāhī a Lisān al-Dīn», *Al-Qanṭara*, XXII/2 (2001), 450-461, espec. págs. 454-455.

22. El mencionado Ibn Huḍayl es Abū Zakariyyā' Yaḥyā b. Aḥmad b. Ibrāhīm b. Huḍayl al-Tuḡṭībī al-Garnāfī (m. 753/1353), natural de Archidona, experto en medicina y en otras ciencias. Por algún motivo desconocido, pasó un tiempo en la cárcel, fue posteriormente liberado y acogido por el propio Ibn al-Jaṭīb en su casa. Cfr. R. Castrillo, «Yaḥyā b. Huḍayl. Iniciador de Ibn al-Jaṭīb en el conocimiento de la ciencia médica», *Al-Qanṭara*, VI (1986), 13-18; I. Garijo Galán, «Ibn Huḍayl al-Tuḡṭībī, Abū Zakariyyā'», en J. Lirola Delgado y J.M. Puerta Vilchez (dirs.), *Biblioteca de al-Andalus* 3, págs. 482-483.

23. Al-Maqqarī, *Azhār*, vol. I, pág. 219; del mismo, *Nafḥ*, vol. V, pág. 127, trad. N. Roser Nebot, «Epístola», págs. 456-457.

24. Al-Bunnāhī, *Marqaba*, pág. 202 ed. Lévi-Provençal.

25. Esta información aparece recogida por Ibn Ḥayār al-'Asqalānī, en *al-Durar al-kāmina*, ed. M.S. Ḥadd al-Ḥaqq, El Cairo, 1966, 5 vols., espec. vol. I, pág. 250-251, n.º 601.

El documento: demandas y notificaciones

El documento que aquí se analiza, perteneciente al fondo árabe del Archivo de la Biblioteca de la Universidad de Granada, es —en mi opinión— el más antiguo de la colección y el único que data del siglo XIV²⁶. Sus cuatro escrituras son una muestra de cómo se acudía a la maquinaria de la justicia en casos de disputa entre vecinos, y representa una imagen muy viva y fresca de la vida diaria de los musulmanes de la época en un entorno urbano.

El presente documento resulta especialmente difícil de interpretar, sobre todo en lo concerniente a los motivos que provocaron el litigio, cuya causa viene referida a un asunto sobre la cuadra de una casa. Lo cierto es que, al igual que ocurre con otros muchos documentos de las mismas características, el que posiblemente no se haya conservado por escrito toda la documentación relacionada con el caso dificulta enormemente su comprensión, a lo que hay que añadir otra dificultad no menos importante, como es la del descifrado de la caligrafía de los notarios, cuya escritura, sobre todo en el caso de las dos últimas actas, era muy rápida y poco precisa con los puntos diacríticos y con otras reglas de ortografía. Los notarios redactaban sus escrituras de forma esquemática, sin extenderse en detalles en cuanto a las declaraciones de las partes, lo que, a pesar de todo, no impide que se puedan ofrecer ciertas hipótesis, por otro lado bastante plausibles, sobre los hechos que enfrentaron a estos dos vecinos, y cómo este asunto derivó hacia un trámite judicial.

En el caso de que alguna persona se sintiese lesionada en sus derechos por algún motivo y no hubiese un acuerdo amistoso entre las partes, esta podía recurrir al cadí para resolver el asunto²⁷. En primer lugar, se proce-

26. Véase nota 5.

27. Algunos trabajos dedicados al procedimiento judicial islámico son: D. Santillana, *Istituzioni di Diritto musulmano malichita con riguardo anche al sistema sciafita*. Roma: Istituto per l'Oriente, 1926, 2 vols., espec. vol. II, págs. 551-637; R. Arévalo, *Derecho Penal Islamico. Escuela Malekita*, Tánger: Centro de Estudios Marroquíes, 1939; J. Schacht, *Introduction au droit musulman*, París: Maisonneuve et Larose, 1983, págs. 157-164; L. Milliot, F.-P. Blanc, *Introduction à l'étude du droit musulman*, París: Dalloz, 2001, 2.^a ed., págs. 524-602 (1.^a ed. París: Eds. Sirey, 1987). En el caso andalusí, en concreto, cabe destacar el artículo ya mencionado de M.^a I. Calero Secall, «La justicia, cadíes y otros magistrados». Una buena síntesis sobre la práctica procesal y judicial aparece expuesta por P. Chalmeta en Ibn al-'Aṭṭār (s. X), *Kitāb al-Wafā'iq wa-l-siyāllāt*, introducción, estudio y traducción anotada por él mismo y M. Marugán, *Formulario notarial y judicial andalusí del alfaquí y notario cordobés m. 399/1009*, Madrid: Fundación Matritense del Notariado, 2000, págs. 736-738. Véase, además D. Peláez

día a la valoración de la situación por parte de testigos (*šuhūd*) expertos en un determinado oficio (*ahl al-bašar wa-l-ma'rifa*, es decir, peritos), o bien, como ocurre con el acta a), en donde se declara que Sa'd b. Aḥmad al-Nayyār poseía una finca que contaba con una cuadra, esos testigos eran personas que estaban familiarizadas con los hechos, probablemente vecinos que residían de toda la vida en las inmediaciones de la finca cuestionada y conocían perfectamente lo que ocurría en su entorno.

En la primera de las actas, firmada el día 15 de rabī' II de 792/2 abril 1390, se hace necesario establecer, desde el principio, quién es el propietario de la casa y quien de la cuadra (*iry*) motivo de disputa. Para ello, se recurre a un acta notarial mediante la cual unos testigos dan fe de que conocen al dueño de ese edificio, y saben que posee esa propiedad (*ḥiyāza*) con la dependencia de la cuadra²⁸. Los testimonios pueden ser ofrecidos por testigos instrumentales, es decir, adules que han sido investigados por un *muzakkī*²⁹ y considerados por el juez como profesionales del testimonio y dignos de credibilidad, en virtud de su moralidad y honorabilidad probada (*'adāla*)³⁰. Los servicios de estos testigos eran requeridos por particulares,

Portales, *El proceso judicial en la España musulmana, siglos VIII/XII*, Córdoba: El Almendro, 2000; J. Martos Quesada, *El mundo jurídico en al-Andalus*, Madrid: Delta Publicaciones, 2005; L. El-Ouazzani Chahdi, «El proceso penal hispano-musulmán: Competencia, iniciación y pruebas (Estudio realizado a través de las fatwas contenidas en el Mi'yar de Al Wansharisi)», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 13 (2006), 221-260, entre otros.

28. Véase el capítulo que dedica P. Chalmeta a la posesión en *Formulario notarial*, págs. 573-576. Algunos formularios sobre declaraciones testimoniales de dominio de fincas son recogidos por Ibn al-'Aṭṭār (s. X), *Kitāb al-Waṭā'iq wa-l-siyāllāt*, ed. P. Chalmeta y F. Corriente. Madrid: Academia Matritense del Notariado-IHAC, 1983, págs. 357-358, págs. 579-580 trad. española; Ibn Muḡī (m. 1067), *al-Muqni' fī 'ilm al-šurūḥ*, ed. F.J. Aguirre Sádaba, Madrid: CSIC-ICMA, 1994, pág. 308; al-Ŷazīrī (m. 1189), *Al-Maqṣad al-maḥmūd fī taljīš al-'uqūd*, ed. A. Ferreras, *Proyecto plausible de compendio de fórmulas notariales*, Madrid: CSIC-AECI, 1998, págs. 384-385; Ibn Salmūn (m. 767/1366), *Kitāb al-'Iqd al-munazzam li-l-ḥukkām*, ed. El Cairo, 1301-2/1884-5, 2 vols., vol. II, págs. 54-70.

29. Sobre la figura de este funcionario judicial véase E. Tyan, *Histoire de l'organisation judiciaire*, págs. 240-241, 258; D. Santillana, *Instituzioni*, vol. II, págs. 600-601. En el caso andalusí, D. Peláez Portales, *La administración de justicia en la España musulmana*, Córdoba: Ediciones el Almendro, 1999, págs. 83-87; J. Martos Quesada, *El mundo jurídico*, pág. 64.

30. Véase para el testimonio E. Tyan, *Le Notariat et le régime de la preuve par écrit dans la pratique du Droit musulman*, Beirut, 1959, 2.^a ed.; Cl. Cahen, «A propos des *shuhūd*», *Studia Islamica*, 31 (1970), 71-79; R. Brunschvig, «Le système de la preuve en droit musulman», en *Études d'Islamologie*, París, 1976, 2 vols., espec. vol. II, págs. 202-218; F. Ziadeh, «Integrity ('*Adālah*) in Classical Islamic Law», *Islamic Law and Jurisprudence*, ed. N. Heer, Seattle-Londres, 1990, págs. 73-93. Para el caso nazarí ver R. Arié, *L'Espagne musulmane au temps*

y el propio cadí tenía capacidad para disponer de este personal adscrito al tribunal (generalmente dos) para que, mediante sus testimonios, firmados y rubricados, se garantizase el buen hacer de cualquier acto jurídico. Esto es lo que se conoce como un testimonio *aşl*³¹. Pero, en ocasiones, los juristas podían admitir también el testimonio de testigos presenciales, personas con conocimiento directo de los hechos que, como en el presente caso, podían justificar además que este conocimiento era continuado. En este sentido se pronunciaba el gran jurista malikí Jalīl b. Ishāq (s. XIV) cuando sostenía:

Est licite le témoignage par commune renommée, par quoi l'on atteste que, selon des personnes dignes de foi et d'autres, la propriété appartient à tel possesseur d'une chose, dont il dispose, à titre de propriétaire, depuis longtemps³².

En este caso estaríamos ante un testimonio *istir'ā'*, como es el que se refleja en esta primera escritura. En este tipo de escrituras los testigos firmantes no rubrican sus firmas, y son más numerosos que los testigos instrumentales. Además, su testimonio debe ser confirmado por el cadí, tras lo cual la escritura está en disposición de ser comunicada a la parte demandada³³.

des naşrides (1232-1492), París: De Boccard, 1990, reimp. de la ed. de 1973 con una puesta al día, págs. 287-291.

31. Amalia Zomeño ha estudiado los diferentes tipos de testimonios y los ha puesto en relación con el caso de las colecciones documentales granadinas. Véase A. Zomeño, «Del escritorio al tribunal. Estudio de los documentos notariales en la Granada nazarí», en J. P. Monferrer Sala y M. Marcos Aldón (éds.), *Grapheion. Códices, manuscritos e imágenes. Estudios filológicos e históricos*, Córdoba: Universidad de Córdoba, 2003, págs. 75-98, espec. págs. 88-90 y la bibliografía detallada en la nota 48. Testimonios *aşl* en escrituras de dominio de propiedades aparecen en L. Seco de Lucena Paredes, *Documentos arábigo-granadinos*, ed., trad., intr., not., glosario e índ., Madrid: Instituto de Estudios Islámicos, 1961, n.º 18, 30 y 59, en L. Seco de Lucena Paredes, «Escrituras árabes», págs. 315-353, n.º 41, 49c, 69, y en el fondo árabe del Archivo de la Catedral de Granada: 10a (ed. por M.ª D. Rodríguez Gómez, «Al otro lado de la muralla: dos documentos notariales árabes granadinos de Almanjáyar (Granada, 1499)», *MEAH (Sección Árabe-Islam)*, 57 (2008), 295-319.

32. Jalīl b. Ishāq, *al-Mujtaşar*, ed. París, 1900, pág. 214, trad. francesa G. Bousquet, *Khalīl ben Ish'āq. Abrégé de la loi musulmane selon le rite de l'Imām Mâlek*, Argel, 1956-1962, 4 vols., espec. vol. IV, pág. 15, ' 282.

33. Amalia Zomeño estudia este tipo de escrituras en «The Use of Writing in Judicial Practice. Notarial Documents as the Basis for Court Rulings in 15th Century Granada», entregado a *Journal of Arabic and Islamic Studies*, y fundamenta la necesidad de confirmación de estas escrituras ante el juez en al-Wanşarīsī, *al-Manhaý al-fā'iq wa-l-manhal al-rā'iq*, Rabat: Wizārat al-Awqāf wa-l-Şu'ūn al-Islāmiyya, 1997, págs. 445-446; Ibn Farhūn, *Tabşirat al-ħukkām*, ed.

Esta escritura de *ḥiyāza* es un caso particular, entre otros, en cuanto a testimonios sobre posesión de bienes y que forman parte de la colección de documentos notariales árabes granadinos, cuyo objeto, entre otros, es ofrecer garantías sobre el dominio de una propiedad antes de proceder a la enajenación de la misma, mediante una operación de compraventa, donación, partición de herencias, etc., o bien dirimir sobre quién tiene el derecho de propiedad de una finca en caso de que se hubiese producido un expolio de la misma³⁴. La estructura más común en estas actas es aquella en la que, después de la frase jaculatoria del comienzo (generalmente *basmala* y *taṣliya*, o *ḥamdala*), sigue la exposición de la *ṣīga* (voluntad expresa del acto jurídico) y la identificación de la propiedad incluyendo sus límites o cualquier cualidad que la individualice y diferencie del resto. A continuación, los testigos declaran y firman que, a su juicio, ciertas personas poseen los derechos de propiedad sobre determinados objetos, a la vez que informan del modo en que esos bienes fueron adquiridos, y de que no tienen constatación de que el propietario se haya desprendido de ellos en forma o manera alguna (*lā ya‘lamūna la-hu fī-hi bay‘ān wa-lā tawītan wa-lā jurūyan ‘an mulki-hi bi-wa‘ḥi-hi ilā l-ān*)³⁵.

En la presente escritura, la propiedad en cuestión es una casa que estaba situada en Qawraḡa (la Coracha), nombre de un barrio que surgió al abrigo del espolón que, según Luis Seco de Lucena Paredes, fue construido en época anterior a la zirí y servía para defender el camino que iba del extremo meridional de al-Qaṣaba al-Qadīma (la Alcazaba Vieja) al río Darro, y que estaría situado aproximadamente frente a Bāb al-Difāf (Puerta de los Table-ros)³⁶. Hasta aquí, no hay variación alguna con respecto a lo que es habitual

El Cairo, 1885, vol. II, págs. 6; al-Garnāfī, *al-Waṭā‘iq al-muḡtaṣara*. Ed. M. Nāyī, Rabat: Markaz Ihyā’ al-Turāḡ al-Islāmī, 1987, pág. 23. Quiero agradecer a Amalia Zomeño el haberme facilitado su artículo, todavía inédito, para su consulta.

34. P. Chalmeta, *Formulario notarial*, págs. 573-576. Véanse algunas de estas escrituras en L. Seco de Lucena Paredes, *Documentos arábigo-granadinos*, n.º 18, 30, 59, 83; y, del mismo autor, «Escrituras árabes», n.º 41, 49c, 69, 84. Del fondo documental del Archivo de la Catedral de Granada, E. Molina López, «Un nuevo fondo de documentos árabes granadinos del Archivo de la Catedral de Granada», *Miscellanea Arabica et Islamica, Orientalia Lovaniensia Analecta*, Leiden, 52 (1993), págs. 275-292, espec. 8c, 10a, 28a, 33a, 35, y 37. En mi artículo «Al otro lado de la muralla», edito y traduzco dos documentos que se ajustan a los dos diferentes modelos de actas de dominio de una propiedad utilizados con más frecuencia por los notarios granadinos (docs. 10a y 37 del Archivo de la Catedral de Granada), a la vez que busco otros equivalentes en las colecciones documentales árabes de Granada.

35. Esta estructura se puede observar en los documentos mencionados en la nota precedente.

36. L. Seco de Lucena Paredes, *La Granada nazari del siglo XV*, Granada: Patronato de la Alhambra, 1975, pp. 121-125. En sus *Documentos arábigo-granadinos*, n.º 30, el mismo

en este tipo de actas, pero a partir de la identificación de la finca, en lugar de redactar el apartado en donde se especificaba la forma de adquisición de la propiedad y la certeza de que seguía perteneciendo al mismo propietario, los once testigos que formulaban la declaración mencionaban asimismo que esa casa contaba con una cuadra que estaba allí desde que ellos recordaban, que a la cuadra se accedía a través del zaguán de la casa en cuestión, y que no había sido motivo de disputa con nadie hasta ese momento, en que a su dueño, Sa'd b. Aḥmad al-Nayyār, le habían interpuesto una reclamación o denuncia (*nūzi'a*) por algún motivo que tenía que ver con esa cuadra. Ese motivo no aparece especificado en esta acta, pero la escritura d) aclara algo este punto cuando manifiesta que el demandado, Muḥammad b. Qāsim al-Bannā', quería asimismo presentar una reclamación contra la persona que le había vendido la vivienda en la que habitaba, creo que por causa de la cuadra mencionada anteriormente.

Lo fundamental en esta escritura es que el propietario de la casa y de la cuadra había recibido quejas de alguien (por la escritura d) pienso que sería de al-Bannā'). Quizás sintiéndose acosado y molesto, decidió llevar el caso a la justicia y pasar a ser la parte denunciante. Además, estaba especialmente interesado en demostrar que esas propiedades eran suyas, y que nunca, hasta entonces, había habido problema alguno relacionado con dicha cuadra.

Para el *fiqh*, éste es un tipo de dependencia que solía ser motivo de queja por los daños que provocaba, especialmente ruidos, malos olores, o las patadas que los animales podían propinar a los muros, con el consiguiente riesgo de causar deterioros en su estructura y molestar así a los vecinos colindantes³⁷. A propósito de este tipo de construcción, Robert Brunschvigh sostenía que los establos destinados al uso de viajeros y campesinos se encontraban preferentemente en la periferia de las ciudades, aunque para

autor edita y traduce otro testimonio de posesión de una casa ubicada en este barrio de la Coracha.

37. Algunos daños que a menudo ocasionaban estas construcciones son estudiados por R. Brunschvigh, «Urbanisme médiéval et droit musulman», en su obra recopilatoria *Études d'Islamologie*, París: Maisonneuve et Larose, 1976, vol. II, págs. 7-36, espec. pág. 26 (publicada anteriormente en *Revue d'Études Islamiques*, 15 (1947), 127-155); L. Fernandes, «Habitat et prescription légales», en *L'habitat traditionnel dans les pays musulmans autour de la Méditerranée. 2 L'histoire et le milieu*, El Cairo: Institut Français d'Archéologie Orientale, 1991, págs. 419-426, espec. págs. 423-424; A.I. Kahera, y O. Benmira, «Damages in Islamic Law: Maghribī muftīs and the Built Environment (9th-15th centuries C.E.)», *Islamic Law and Society*, 5 (1998), 131-163, espec. pág. 156.

sus habitantes constituían una dependencia más de sus residencias³⁸. De esto se deduce que el objeto de la discordia sería una cuadra, quizás como las que se observan hoy en día en los pueblos de la Alpujarra, a las que se accede a través del portal de las viviendas.

Efectivamente, la escritura que aquí se presenta contiene una información interesante en ese sentido, puesto que sostiene que la cuadra estaba situada en su *uṣṭuwān*, a la izquierda conforme se entraba al mismo. La palabra *uṣṭuwān*, en la mayoría de los diccionarios, tiene la acepción de «pórtico, porche, columna»³⁹. Por otra parte, en excavaciones arqueológicas como las del poblado medieval de Siyāsa (Cieza, Murcia), ha aparecido un gran número de construcciones fechadas entre los siglos XI y XIII que cuentan con cuadras comunicadas con el zaguán⁴⁰, por lo que he preferido adoptar esta última acepción que, además, corresponde a una estructura urbanística propia de los pueblos de la zona.

Más adelante, el texto sigue el modelo habitual, en el que se dice que los testigos que habían prestado su testimonio sobre la posesión de la finca, conocían perfectamente los hechos, y que anotaban o registraban el testimonio que se les había pedido en la fecha anteriormente expuesta, después de lo cual firmaban sin rubricar, puesto que es el procedimiento comúnmente requerido a los testigos presenciales no instrumentales. Aunque no aparezca expresamente reflejado en esta acta, parece ser que esta declaración se hizo ante el delegado del cadí (*al-nā'ib fi l-ahkām al-šarī'a*)⁴¹, de la capital de

38. R. Brunschvig, «Urbanisme médiéval», pág. 26.

39. Véase, por ejemplo, F. Corriente, *A Dictionary of Andalusí Arabic*, Leiden: Brill, 1997, pág. 15. Quizás este término corresponda al «estaban» que aparece en los habices de las iglesias de Granada en 1527, haciendo referencia a una pieza de un edificio. Véase M.^a C. Villanueva (edición, introducción e índices), *Casas, mezquitas y tiendas de los habices de las iglesias de Granada*, Madrid: Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1966, ' 364, pág. 128, en donde se dice: «tenía dicha Cassa una portada (...); tenía más otro estaban, antes de entrar al patio (...)».

40. J. Navarro Palazón y P. Jiménez Castillo, *Siyāsa. Estudio arqueológico del despoblado andalusí (ss. XI-XIII)*, Granada: El Legado Andalusí, 2007, págs. 217-220, en donde también se perciben dos casos, muy minoritarios, con acceso independiente a la calle, e incluso sobre uno de ellos recae la duda. En el caso de los edificios nazaríes conservados en Granada, en dos casas de la Alhambra la cuadra y el portal comparten la misma crujía, según puso de manifiesto L. Torres Balbás, «Plantas de casas árabes en la Alhambra», *Al-Andalus*, II/2 (1934), 380-387, espec. págs. 384-387.

41. La institución de la *niyāba* en época nazarí ha sido estudiada por M.^a I. Calero Secall, «El juez delegado (*nā'ib*) del cadí en el reino nazarí de Granada», *AITE*, IV-V (1983-1986), 161-201, y «La justicia, cadíes y otros magistrados», págs. 382-385. En este caso, procede a la confirmación de una escritura de *istir'ā'*. Algunas actas notariales en las que aparece esta

Granada, puesto que en la segunda escritura se dice que los testigos habían prestado testimonio *'ind al-nā'ib*, es decir, ante el delegado.

Continuando con los hechos, creo que la última palabra de esta acta de *istir'ā* es *iktafā*, «es suficiente», aunque no se puede asegurar debido a la mala caligrafía del notario. Con esta palabra, que admite diferentes fórmulas⁴², los jueces daban a entender que la escritura tenía la suficiente solidez.

Efectivamente, según se ha dicho, la normativa para los testimonios *istir'ā* prescribe que éstos deben ser confirmados por el juez. Normalmente los cadíes se conformaban con plasmar el *iktafā* (en ocasiones también *tubita*, «ha sido confirmado», o algunas de sus variantes) y de esta manera la escritura quedaba validada⁴³. Pero, en este caso, seis días después de la firma de la primera escritura, comparecen siete de los testigos que firmaron el *istir'ā* ante el delegado del cadí y a requerimiento de éste, para identificar la casa y la cuadra en presencia de dos testigos fedatarios, adules que conocían a estos testigos presenciales y los hechos, y garantizaron con su firma que lo dicho en la primera escritura era correcto y se ajustaba a la ley, con objeto de que el delegado pudiese confirmar su validez. En este caso, estos testigos sí que rubrican sus firmas, puesto que están registradas para procurar evitar su suplantación por otras personas⁴⁴. Creo que

institución, se encuentran en el Archivo de la Catedral de Granada: doc. n.º 14 (inédito); n.º 15 y 28 (ed. y trad. por E. Molina López y M.ª Carmen Jiménez Mata, «La propiedad de la tierra»); n.º 35 (ed. y trad. J. Albarracín Navarro, «Abū l-'Āṣī». Del Archivo Municipal de Granada: E. Molina López, y M.ª C. Jiménez Mata, (edición, traducción y estudio), *Documentos árabes del Archivo Municipal de Granada (1481-1499)*. Granada: Ayuntamiento, 2004, n.º 1.

42. Para la confirmación de las actas notariales por las autoridades competentes véase A. Zomeño, «Del escritorio al tribunal», págs. 86-87.

43. Véase nota 33. A modo de ejemplo, sirvan estos testimonios *istir'ā*, precisamente de escrituras de *hiyāza*, en los que se sigue el procedimiento mencionado: el doc. n.º 83 recogido en L. Seco de Lucena Paredes, *Documentos árabe-granadinos*; del Archivo de la Catedral de Granada: n.º 8c (ed. por M.ª D. Rodríguez Gómez, «Documentos notariales árabes sobre almacerías (mediados s. XV-1499). Edición y traducción», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, Segunda época*, 19 (2007), págs. 217-258); n.º 28a (ed. por E. Molina López y M.ª C. Jiménez Mata, «La propiedad de la tierra en la Vega de Granada a finales del siglo XV. El caso de Alitaje», *Anaquel de Estudios Árabes*, 12 (2001), págs. 449-479; n.º 33a (aún inédito); n.º 35 (ed. por J. Albarracín Navarro en «Abū l-'Āṣī en un documento posesorio árabe-granadino (1493)», *AITE*, II-III (1981-1982); y n.º 37 (ed. por M.ª D. Rodríguez Gómez, «Al otro lado de la muralla»).

44. Amalia Zomeño, en «The Use of Writing in Judicial Practice», edita, traduce y analiza dos documentos que guardan cierta similitud con el que aquí se presenta: el doc. BUG Caja C-069 (5-13), 41598 (anteriormente editado y traducido por L. Seco de Lucena Paredes en *Documentos árabe-granadinos*, n.º 1), y el doc. BUG Caja C-027 (91). 33040-VII. En estos

el delegado, teniendo en cuenta el carácter contencioso de dicho proceso, estimó conveniente ordenar a dos adules que fuesen a tomar declaración a los testigos del *istir'ā* y presenciar el lugar de los hechos, con lo cual se garantizaba la autenticidad de estas declaraciones. Posiblemente los adules localizaron únicamente a siete de los once testigos, y posteriormente fueron junto con esos testigos ante el *nā'ib* para que éste ratificase el testimonio de *istir'ā*. Así, los adules actuaron como testigos fedatarios de la validez de los testimonios, y también de la confirmación del *nā'ib*. En cualquier caso, la presencia de un número menor de testigos que en la primera escritura no fue considerada por la autoridad como causa de su invalidación.

El procedimiento jurídico indica que, cuando se interpone una denuncia, hay que notificar la misma a la parte demandada y proporcionarle la oportunidad de que exprese sus alegaciones ⁴⁵. En el presente caso, dos días después de haberse firmado la escritura de confirmación se redacta esa notificación, que figura escrita dos veces. Parece que la primera redacción, que está en el margen derecho del anverso del documento, no llegó a convencer a su escribano porque no se correspondía exactamente con las declaraciones del litigante y, tal vez, porque quedaba poco espacio para la extensión del texto. De ahí que decidiese dejarla sin terminar y volver a redactar esa notificación en el reverso, en donde se pueden observar algunas diferencias con respecto al texto anterior.

En el acta de notificación se le lee al demandado, al-Bannā', la escritura de *istir'ā* y se le pide que exprese sus alegaciones. Llegados a este punto, es cuando se hace más difícil la comprensión de los hechos, dado que el texto es sumamente ambiguo al respecto, la interpretación de algunas de sus palabras harto difícil, y, como ya se ha dicho, creo que falta una documentación previa que explicaría los detalles de este caso. En sus declaraciones, al-Bannā' sostenía que quería reclamar algo, quizás una indemnización, por una vivienda que le había vendido alguien, por motivo de la cuadra.

documentos aparecen en primer lugar unas escrituras de *istir'ā* en las cuales, unos testigos ordinarios requieren que se les nombre un tutor a unos huérfanos. El juez incluye el *iktafā* («es suficiente») después de esa primera escritura, tras lo cual aparecen unas nuevas actas en las que nombra al tutor, y confirma (*tubita*) las primeras, en presencia de los adules.

45. P. Chalmeta, *Formulario notarial*, pág. 737. Hay pocos ejemplos en los documentos notariales granadinos. Uno de ellos se encuentra en L. Seco de Lucena Paredes, *Documentos arábigo-granadinos*, n.º 23b, y otro ha sido editado y traducido por mí misma en «Les *maṣāriḥ* de Grenade d'après quelques documents arabes (1442-1490)», *Bibliotheca Orientalis*. LXV, N.º 5/6, (septiembre-diciembre 2008), 555-594, n.º 5b.

Con estos datos sobre la mesa se pueden barajar varias hipótesis sobre lo ocurrido, de las cuales yo voy a plantear un par de ellas, que considero bastante plausibles. Una de ellas podría ser que, al-Bannā', la parte demandada, alegase que había adquirido un inmueble a su vecino al-Nayyār, que limitaba con la cuadra de éste, y que ese establecimiento provocaba daños en su propiedad y, que por esa razón, al-Bannā' le interpuso a su vecino algún tipo de denuncia, de la que no hay prueba documental; incluso podría tratarse de una reclamación verbal. Pero al-Nayyār, sintiéndose lesionado en sus derechos y, tal vez, sometido a una excesiva presión por parte de al-Bannā', decidió llevarlo a la justicia, para lo cual recopiló el testimonio de once personas que aseguraban que nunca antes esa cuadra había sido motivo de litigio por causar molestias en el vecindario.

También podría darse otra explicación, y es que la disputa viniese provocada por la propiedad de la cuadra, y de ahí que se requiriese un acta de posesión de las fincas. El problema que veo en este caso tiene que ver con la estructura constructiva de esta dependencia. Según han testimoniado los testigos presenciales en la escritura a), a la cuadra se accedía a través del zaguán de la casa de al-Nayyār, por lo que, el que al-Bannā' reclamase su propiedad, podría deberse a que esta cuadra tuviese además otro acceso desde su propia casa (él mismo lo podría haber hecho) o incluso desde la calle, dato importante que no se menciona en este documento, pero que podría ser posible.

CONCLUSIONES

El siglo XIV en el reino nazarí de Granada estuvo marcado por la impronta de Ibn al-Jaṣṣīb, el polémico sabio y político, prototipo de lo que podría decirse «un hombre renacentista». Su relación con los profesionales de la justicia varió desde la demostración de una actitud amistosa y respetuosa hacia aquellos que ejercían una actividad impulsada por imperativos religiosos, hasta la de una crítica implacable y agria, actitud esta que refleja una característica propia de la compleja personalidad del visir granadino.

El caso es que su posición con respecto a estos especialistas, junto a otras muchas circunstancias, terminó por pasarle factura y motivar el que cayera en desgracia así como su posterior muerte en una prisión de Fez. Para ello, sus enemigos utilizaron los engranajes de la institución de forma meticulosa, de manera que no quedasen cabos sueltos que pudieran ser utilizados y aprovechados por el reo en beneficio propio. La acusación de *zandaqa* dejaba poco margen a su defensa.

En una de las numerosas obras que compuso, la *Muṭlā l-ṭarīqa fī ḍamm al-waṭīqa*, Ibn al-Jaṭīb trazó un panorama muy negativo de la práctica notarial de su época, que, desde su perspectiva, se había alejado de su función primigenia, marcada por una evidente connotación religiosa de servicio a la comunidad y, por lo tanto, no remunerado y, había degenerado en un negocio lucrativo. Diversas prácticas como el asociacionismo, el desconocimiento directo de las partes que requerían sus servicios, y el establecimiento en zocos al lado de tiendas que traficaban con mercancías consideradas impuras, eran objeto de algunas de las invectivas que lanzó contra este gremio. Las aportaciones que hace en este sentido, son inapreciables y proporcionan un gran valor a su obra, que se puede calificar como única en su género.

A modo de ejemplo sobre funcionamiento de la institución notarial, se presenta un caso de denuncia entre vecinos a partir de un documento árabe de la Granada del siglo XIV. Los sucesos que motivaron que las partes implicadas en un conflicto vecinal acudiesen a la justicia aparecen un tanto desdibujados debido, principalmente, a la falta de información, al mal estado del documento y a la dificultad de la caligrafía de los notarios, muy esquemática, rápida, y complicada de comprender pero que, en cambio, aporta datos muy valiosos de índole procesal y judicial. El documento contiene una escritura de *istir'ā'* y el procedimiento para su validación, apareciendo ambos tipificados en las fuentes jurídicas, aunque, con esta estructura, son muy poco comunes en las colecciones de documentos notariales árabes granadinos. Demandantes en un pleito que a su vez son acusados, escrituras de certificación de posesión que, asimismo, constituyen una atestación de ausencia de conflictos relacionados con una propiedad, certificaciones de escrituras que constituyen actas por sí mismas, notarios que dejan sin terminar sus escritos, son algunas de las características que denotan la singularidad de este documento con respecto a su conjunto. Con él se pone de manifiesto la necesidad de seguir profundizando en los trabajos de edición y traducción de este tipo de fuentes, de las que aún quedan muchas dudas por resolver.

ANEXO

LOCALIZACIÓN: BUG. 32979 Caja C-027 (30).

DESCRITO EN: L. Seco de Lucena Paredes, «Escrituras árabes de la Universidad de Granada», *Al-Andalus*, XXXV (1970), 315-353, n.º 2; A. Zomeño, «Repertorio documental arábigo-granadino. Los documentos de la Biblioteca Universitaria de Granada». *Qurṭuba*, 6 (2001), 275-296, especialmente pág. 280.

MEDIDAS: 208 x 125. Caja: 195 x 135.

DESCRIPCIÓN FORMAL: Las cuatro actas que componen este documento han sido escritas sobre una única pieza de papel, de color amarillento, que presenta algunas manchas diseminadas. Asimismo, presenta dos pequeños desgarros en el lateral izquierdo que han cortado una palabra en la línea 4, y otra en la línea 17, además de otra rotura más grande en el ángulo inferior izquierdo, que afecta a las palabras escritas en la última línea del acta b y a las firmas. La tinta utilizada es de color negro y la caligrafía magrebí. Tanto en el anverso como en el reverso se deja un amplio margen a la derecha del papel, por si resulta necesario plasmar alguna anotación posterior, como de hecho ocurre en el anverso. Las dos primeras actas de este documento han sido redactadas por el mismo notario, mientras que las dos últimas son obra de un notario distinto. Ambos utilizan el árabe clásico con gran corrección. El primer notario, que ha escrito el acta de *istir'ā'*, y su posterior certificación firmada por la autoridad competente (*tubūt*), tiene una letra menuda, cuidada, con líneas muy rectas inclinadas levemente hacia arriba al final de las mismas, aunque su caligrafía es mucho menos elegante cuando escribe los nombres de los testigos en la primera escritura, que aparecen con caracteres bastante más grandes. Para lo que suele ser normal entre los miembros de su corporación, es ciertamente correcto con los puntos diacríticos, aunque no siempre los pone. Consigna por escrito, ocasionalmente, el *sukūn*: a.1: *bi-smi*, Allāh, a.11: Aḥmad, b.1: *al-aḥkām*, *ḥaḍra*, b.2: *isma-hu*; b.11: *ilay-hi*, c.: *marfa'*, d.2: *'alay-hi*; la *fatha*: a.1: Muḥammad (dos veces); a.2: Allāh; a.6: *qayyada*, b.11: *dāmm*; y la *šadda* únicamente en a.6: *qayyada*, pero los signos de la *hamza*, *waṣla* o *madda* no aparecen en ningún caso. En cuanto al *alif* de prolongación, como es habitual, no aparece en *rahmān*, pero también es muy frecuente en este tipo de escritos su desaparición en nombres propios como Ibrāhīm (a.13, a.17, b.4, b.5), y en otras palabras como *ta'ālā* (a.2). El segundo notario, que ha escrito las dos notificaciones al demandado (*qirā'a*), tiene una caligrafía

bastante más difícil de leer que el anterior, con un menor uso de los puntos diacríticos. Escribe los trazos con una clara inclinación hacia la derecha, y unas letras muy pequeñas y muy juntas unas con otras. Las líneas son rectas y apenas tienen inclinación. Una peculiaridad de su escritura es que, a veces, olvida poner el *alif* del artículo, como en d.1: *al-istir'ā'*, *al-iry*. Pone el *sukūn* en c: *rasm*, y d.2: *min-hu*; la *fatha* en c: *Allāh*, *'araḍa-hu*, *maqāl* y *wa*[...], d.1: *Allāh*, d.2: *'alā*, d.3: *ŷawāz*, *wa*-, la *kasra* en d.2: *min-hu*, y la *šadda* en d.1: *muḥawwili-hi* (dos veces), *al-Bannā'*, y d.2: *anna-hu*.

CONTENIDO:

a) Declaración testimonial por testigos no instrumentales (*istir'ā'*) de dominio (*ḥiyāza*) sobre una casa situada en Qawraŷa (la Coracha), barrio de Granada. Los testigos dan fe de que, desde que tenían uso de razón, en esa casa había una cuadra con acceso a través de su portal. Fecha: 15 rabī' II 792/2 abril 1390.

b) Comparecencia para ratificar la declaración de posesión y certificación jurídica (*tubūt*) del documento precedente, ante el delegado del cadí (*al-nā'ib fī l-aḥkām al-šarī'a*), de la capital de Granada. Seis días después de que se hubiese firmado el acta anterior, comparecen ante la autoridad competente siete de los once testigos que habían testificado en ella, con objeto de que se confirme su testimonio, para lo cual se requiere la presencia de dos testigos instrumentales. Fecha: 21 de rabī' II de 792/8 de abril de 1390.

c) Notificación (*qirā'a*) al demandado, escrita en el margen derecho. Muḥammad b. Qāsim al-Bannā', que es uno de los propietarios y cuya finca lindaba con la casa que tenía la cuadra, recibe la notificación de la demanda interpuesta contra él, y se le pide que presente su alegato de defensa. La escritura está inconclusa pues no incluye la respuesta del litigante, ni tiene fecha ni firma de testigos. Parece que, debido tal vez a la falta de espacio para terminar de escribir la notificación, o a que la escritura no se ajustaba con precisión a la declaración de al-Bannā', se consideró que era más conveniente volver a redactarla en el reverso.

d) Notificación (*qirā'a*) al demandado, escrita en el reverso. En sus dos primeras líneas es muy parecida a la anterior, pero con algunas diferencias. En este caso, además de leerle al litigante la primera acta, se le pide que exprese su defensa, y éste responde exponiendo sus alegaciones, que son consignadas por escrito. Fecha: 23 de rabī' II de 792/10 de abril de 1390.

CRITERIOS DE EDICIÓN Y TRADUCCIÓN: En este texto he intentado reflejar lo más fielmente posible, las características peculiares de la caligrafía del notario, con objeto de respetar la singularidad del mismo. No obstante,

por motivos de índole técnica, me veo obligada a restablecer los puntos diacríticos y la *šadda* de la palabra Allāh. Aunque en los textos originales no figura la *hamza*, creo conveniente restituirla en algunos casos para hacer más comprensible el texto. Entre paréntesis aparecerán palabras o frases sobreentendidas que ayudan a comprender mejor el sentido de las escrituras, o bien las traducciones o transliteraciones de términos específicos. Los corchetes servirán para señalar las letras o palabras que no he conseguido identificar, las de lectura dudosa, y las que se pueden deducir a pesar de su estado defectuoso.

EDICIÓN:

A

1. بِسْمِ اللَّهِ الرَّحْمَنِ الرَّحِيمِ صَلَّى اللَّهُ عَلَى مُحَمَّدٍ وَأَلِ مُحَمَّدٍ وَسَلَّمَ تَسْلِيمًا⁴⁶
2. يحوز شهوده بالواجب جميع الدار بقورجة داخل غرناطة حرسها الله تعالى
3. قبلها للمتقطل وجوفها للرامي وشرقيها للاحباس وغربيها للبناء حيازة تامة ويع[لمون]⁴⁷
4. ان بها اريا باسطوانها⁴⁸ عن يسار الداخل اليها منذ عقلوا باسنانهم من غير منازع في ذلك الى الان في ع[امة]/ع[يبه؟]⁴⁹
5. الى ان ذكر لهم ان مالکها سعد بن احمد النيار نوزع في ذلك الان ومن علم ما ذكر حسبما نص ويعرف
6. من ذكر وما ذكر اتم معرفة ويحوز الدار والاري المذكورين ان دعى لذلك قيّد بذلك شهادته لسانها
7. منه بتاريخ اواسط ربيع الثاني اثنين وتسعين وسبعماية فيه ملحقا باسطوانها صح به
8. شهد شهد
9. يوسف بن احمد بن ادريس القيسي ومحمد بن ح[سي]ان بن سندال النفري
10. شهد شهد

46. Sobre la línea.

47. Aunque estas últimas letras están muy deterioradas, otras actas en donde se certifica la propiedad de una finca utilizan este mismo verbo. Véase, por ejemplo, L. Seco de Lucena Paredes, *Documentos árabe-granadinos*, n.º 18.

48. Entre líneas.

49. Debido a que el papel está rasgado, las últimas letras de esta palabra han desaparecido, por lo que aquí ofrezco dos posibles versiones de la misma.

- | | |
|------------------------------|-----------------------------|
| ومحمد بن يحيى الجذامي | 11. وعلي بن أحمد الانصاري |
| شهد | 12. شهد |
| وعلي بن ابراهيم الانصاري | 13. واحمد بن حسن الاشبيلي |
| شهد | 14. شهد |
| وابو عمرو بن قبتيرة الحمداني | 15. وعلي بن محمد الانصاري |
| شهد [...] | 16. شهد [...] ⁵⁰ |
| وابراهيم بن احمد الانصار[ي] | 17. ومحمد بن محمد الانصاري |
| [اكتفى؟] ⁵¹ | 18. شهد [...] |
| | 19. ويوسف بن محمد الانصاري |

B

1. الحمد لله حضر عن اذن النائب في الأحكام الشرعية بالحضرة العلية حضرة
2. غرناطة [...] ⁵² وصل اليه عزته وحرسها من يضع اسمه عقب تاريخ
3. حيازة ابي الحجاج يوسف بن احمد بن ادريس القيسي وابي جعفر احمد بن حسن الاشبيلي وابي الحسن
4. علي بن ابرهم الانصاري وابي عمرو بن قبتيرة الحمداني وابي عبد الله محمد بن محمد الانصاري وابي [اسحاق؟] ⁵³

50. Debido a un pliegue del papel y a la difícil caligrafía, no se pueden leer bien las palabras que siguen a *šahida* («ha testificado»), sobre las tres últimas firmas. Por otros documentos similares, podría tratarse de la profesión de la persona que presta testimonio (doc. BUG n.º 32950, Caja C-027 (1): *šahida al-mu'allim*, «ha testificado el maestro»; *šahida al-fāris*, «ha testificado el caballero») o bien, sencillamente, podrían ser palabras que refuerzan la idea de que se ha prestado testimonio sobre el texto escrito (doc. BUG n.º 32982, Caja C-027 (33): *šahida jāyran quyyida la-hu*, «ha testificado de forma óptima sobre lo que se ha anotado»). De igual manera, en el doc. BUG, Caja C-069 (5-13). 41598, que ha editado y traducido L. Seco de Lucena Paredes en *Documentos árabe-granadinos*, n.º 1, y Amalia Zomeño en «The Use of Writing», aparece *šahida ḥasaba-mā quyyida*, «ha testificado según lo que se ha anotado», y *šahida bi-naṣṣi-hi*, «ha testificado según el texto» (expresiones que no son recogidas por L. Seco de Lucena-Paredes).

51. Aunque esta palabra es difícilmente comprensible, es bastante posible que sea *iktafā* («es suficiente»), fórmula mediante la cual los jueces bastantean las escrituras, según se ha comentado anteriormente.

52. Firma ilegible y rubricada.

53. Este nombre aparece muy difuminado y su lectura es dudosa, pero con frecuencia la *kunya* de Ibrāhīm es Abū Ishāq.

5. ابرهم بن احمد الانصاري وابي الحجاج يوسف بن محمد الانصاري الشاهد الاول والخامس والسادس[س]
6. والثامن والتاسع والعاشر والحادي عشر من شهود رسم الاسترعا[ء] المقيد اعلاه للدار والاري المذكورين فيه وقالوا لهم عند حيازتهم لهما وتعيينهم اياهما هذه الدار والاري هما⁵⁴ اللذان شهدنا فيهما عند النائب دامت عزته الشهادة المقيدة عنا فيه ومن حضر الحيازة عن الاذن
9. واستوعب مقالة الحائزين السبعة المذكورين وعرفهم وبحال صحة وجواز قيد بذلك
10. شهادته بتاريخ الحادي والعشرين لشهر ربيع الثاني من عام اثنين وتسعين وسبعماية واشهده
11. النائب دام عزه بما فيه عنه وبثبوت رسم الاسترعا[ء] المشار اليه [عنده]⁵⁵ الثبوت التام بواجب[ب]
12. وفي تاريخه فيه ملحقا هما صح به [...]⁵⁶

C

1. الحمد لله قرئ الرسم عرضاً على محمد بن قاسم البنا[ء] [وشهد بزعمه]⁵⁷ وسئل قبل [...]. مدفع [ا] او مقال فقال ان له [...]⁵⁸ فيه المدفع و[ا]⁵⁹ [...] ولا مقال لكونه يحب الرجوع على[به]⁶⁰[...]

D

1. الحمد لله قرئ رسم [ا]لاسترعا[ء] بمحوّله على محمد بن قاسم البنا[ء] وهو المنازع في [ا]لاري بمحوّله وسئل قبل [...].
2. مدفع او مقال فقال انه لا يوافق عليه ولا يخالف لكونه يريد الرجوع على الذي باع منه مسكنه [المضرب فيه؟/المضرب في؟]⁶¹

54. Emborrionada.

55. Aunque esta palabra no aparece en la escritura, entiendo que el notario ha olvidado reflejarla, puesto que la fórmula es prácticamente la misma que la del doc. BUG, Caja C-069 (5-13). 41598, en donde sí se puede leer con claridad.

56. Firmas ilegibles y rubricadas.

57. Palabras de lectura dudosa.

58. Signos ilegibles sobre las dos palabras anteriores.

59. Los trazos de esta palabra están muy difuminados.

60. Un sello de fechas recientes tapa las últimas letras, ya de por sí muy difuminadas.

61. Palabras de lectura dudosa.

3. الاري المذكور وعرف قدر كله واشهد به على نفسه من عرفه وبحال صحة وجواز في الثالث والعشرين

4. لربيع الثاني اثنين وتسعين وسبع مائة شهد⁶² [...] ⁶³

TRADUCCIÓN:

A

1. En el nombre de Dios, Clemente, Misericordioso. ¡Que Dios bendiga y salve a Muḥammad y a la familia de Muḥammad con una buena salvación!

2. Los testigos han formulado una declaración de posesión en derecho (*bi-l-wāyib*) respecto de la totalidad de la casa (sita) en Qawraḡa (la Coracha), del interior de Granada, ¡Dios Altísimo la guarde!,

3. (la cual linda) al sur con [¿el huerto del árbol caído?], al norte con al-Rumāmī, a levante con los habices (*aḡbās*) y a poniente con al-Bannā'. Esta es una cumplida declaración de posesión, (mediante la cual han expresado) que saben

4. que en ella hay una cuadra (*iry*), en su zaguán (*uṣṭuwān*), a mano izquierda según se entra (recuerdan que esto ha sido así desde que tienen uso de razón), sin que hasta ahora haya habido litigio [¿en general?]/[¿por causa de daños?]

5. hasta que se les dijo que su propietario (*mālik*), Sa'd ibn Aḡmad al-Nayyār, había sido denunciado en esos momentos por este motivo. Quienes conocen las circunstancias, según ha quedado escrito, conocen

6. a las personas y a las cosas con un conocimiento pleno, y han prestado declaración sobre la posesión de la casa y de la cuadra mencionadas, para el caso de que sean convocados por este asunto, y han registrado su testimonio para quien se lo haya requerido

7. con fecha de mediados de rabī' II de setecientos noventa y dos ⁶⁴. Se ha añadido (en el escrito) «en su zaguán» (*bi-uṣṭuwāni-hā*), que son válidas.

8. Ha testificado Ha testificado

9. Yūsuf b. Aḡmad b. Idrīs al-Qaysī Muḥammad b. Ḥasan b. Sandāl al-Nafzī

62. Escrito sobre la primera firma.

63. Dos firmas ilegibles y rubricadas.

64. 2 de abril de 1390.

10.	Ha testificado	Ha testificado
11.	‘Alī b. Aḥmad al-Anṣārī	Muḥammad b. Yaḥyà al-Ŷuḍāmī
12.	Ha testificado	Ha testificado
13.	Aḥmad b. Ḥasan al-Iṣbīlī	‘Alī b. Ibrāhīm al-Anṣārī
14.	Ha testificado	Ha testificado
15.	‘Alī b. Muḥammad al-Anṣārī	Abū ‘Amr b. Qabtīra al-Ḥamdānī
16.	Ha testificado [...]	Ha testificado [...]
17.	Muḥammad b. Muḥammad al-Anṣārī	Ibrāhīm b. Aḥmad al- Anṣārī
18.	Ha testificado [...]	[¿Es suficiente?]
19.	Yūsuf b. Muḥammad al-Anṣārī	

B

1. ¡Loado sea Dios! Comparece a requerimiento del delegado del cadí (*nā’ib fī l-aḥkām al-šar’iyya*) de esta excelsa capital, la capital de

2. Granada [...] ⁶⁵, ¡Dios prolongue la fama de él y la guarde a ella!, quienes pusieron sus nombres después de la fecha

3. de la declaración de posesión de Abū l-Ḥaŷŷāŷ Yūsuf b. Aḥmad b. Idrīs al-Qaysī, Abū Ŷa’far Aḥmad b. Ḥasan al-Iṣbīlī, Abū l-Ḥasan

4. ‘Alī b. Ibrāhīm al-Anṣārī, Abū ‘Amr Ibn Qabtīra al-Ḥamdānī, Abū ‘Abd Allāh Muḥammad b. Muḥammad al-Anṣārī, Abū [¿Iṣḥāq?]

5. Ibrāhīm b. Aḥmad al-Anṣārī, Abū l-Ḥaŷŷāŷ Yūsuf b. Muḥammad al-Anṣārī, el testigo primero, el quinto, el sexto,

6. el octavo, el noveno, el décimo y el undécimo del documento de *istīr‘ā’* registrado más arriba, a propósito de la casa y de la cuadra

7. que se mencionan en él. Y dijeron en el momento de hacer su declaración de posesión y su identificación (de los dos bienes): «ciertamente esta es la casa y la cuadra por los que

8. hemos prestado testimonio ante el delegado, ¡que su fama sea duradera!, testimonio que fue registrado». Quienes estuvieron presentes en la declaración de posesión a requerimiento (de la autoridad),

9. y comprendieron totalmente las palabras de los siete mencionados declarantes, a quienes conocían (y sabían que gozaban) de capacidad física y legal (bastante), según lo dicho, registraron

10. su testimonio con fecha de veintiuno del mes de rabī’ II del año setecientos noventa y dos ⁶⁶. Requirió su testimonio

65. firma ilegible y rubricada.

66. 8 de abril de 1390.

11. el delegado ¡Que Dios haga perdurar su fama!, sobre lo que había (en la escritura), y sobre que la confirmación (*bi-tubūt*) del documento de *istir'ā'* aludido era una confirmación perfecta, según se obliga.

12. (Escrito) en la misma fecha. Se ha añadido «ellos dos», que son válidas. [...] ⁶⁷.

C

1. ¡Loado sea Dios! Se le leyó y se le expuso la escritura a Muḥammad ibn Qāsim al-Bannā' [¿a quien se le requirió su parecer?], y se le pidió [...] un alegato de defensa (*madfā'*) o una declaración (*maqāl*). Dijo que tenía un alegato, y [...], y pero no tenía una declaración, porque quería reclamar a [...].

D

1. ¡Loado sea Dios! Se le leyó el documento de *istir'ā'* que figura al dorso a Muḥammad b. Qāsim al-Bannā', que es el litigante por la cuadra (mencionada) atrás, y se le pidió [...]

2. un alegato de defensa (*madfā'*) o una declaración (*maqāl*). Él respondió que no estaba de acuerdo con ello (*yuwāfiqū*), pero tampoco era contrario (*lā yujālifū*), porque quería reclamar a quien le había vendido su vivienda [¿en la que moraba por?/¿dañada por?]

3. la cuadra mencionada. (Al-Bannā') conoció el alcance de todo este asunto y solicitó (a los testigos instrumentales) que prestasen testimonio invocable contra él, los cuales (testigos) lo conocían, y (sabían que gozaba) de capacidad física y legal (bastante), a veintitrés

4. de rabī' II de setecientos noventa y dos ⁶⁸. Ha testificado: [...] ⁶⁹.

67. Firma rubricada de un adul, y parte de otra firma rubricada

68. 10 de abril de 1390.

69. Firmas rubricadas de dos adules.

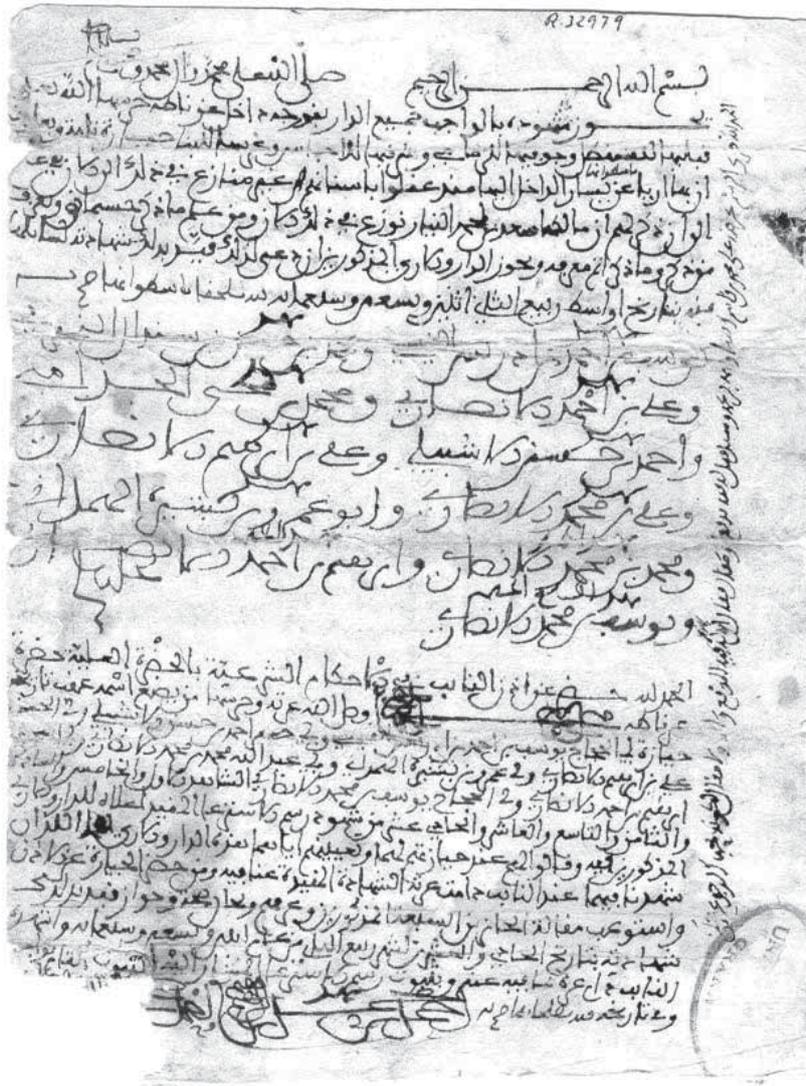


Ilustración 1: Biblioteca de la Universidad de Granada. Doc. 32979 Caja C-027 (30). Anverso. Escritura a): parte superior. Escritura b) parte inferior. Escritura c) margen derecho.

